



CODIGO: R04-04-F-13  
VERSION: 2.1  
FECHA: 27/10/2024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN No.  
Valledupar,

0003  
26 ENE 2026

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES MOISES ENRIQUE GALINDO ZAMBRANO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.062.812.771 EXPEDIDA EN BECERRIL, CESAR, AL SEÑOR ROBERTO GARCIA BASTIDAS IDENTIFICADO C.C No 1.049.612.647 EXPEDIDA EN TUNJA Y AL SEÑOR YENSON LARGO QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.176.608 EXPEDIDA EN TUNJA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

*Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

*Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:*

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

0003

26 ENE 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES MOISES ENRIQUE GALINDO ZAMBRANO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1062812771 EXPEDIDA EN BECERRIL, CESAR, AL SEÑOR ROBERTO GARCIA BASTIDAS IDENTIFICADO C.C No 1 049 612 647 EXPEDIDA EN TUNJA Y AL SEÑOR YENSON LARGO QUINTERO IDENTIFICADO CON C C No. 7176808 EXPEDIDA EN TUNJA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

Que a través de documento de fecha 06 de mayo del año 2025, radicado en la Corporación Autónoma regional del cesar el 06 de mayo de 2025 con número 05625 y entregado a la Oficina Jurídica el 08 de mayo de la presente anualidad, se pone a disposición de Corpocesar, 900 bultos, los cuales contienen en su interior 13 kilogramos cada uno de material vegetal tipo carbón, por parte del Intendente JAIDER DE LA CRUZ REGALADO.

Asunto: DEJANDO A DISPOSICION CARBÓN VEGETAL INCAUTADO

Respetuosamente me permito dejar a disposición de corpocesar la cantidad de 900 bultos aproximadamente de carbón vegetal que eran transportados en costales y movilizados en 02 vehículos, los cuales fueron incautados cuando realizando registro planes y consulta de antecedentes a persona, vehículos e imei de celulares, se le realizó la señal de pare a dos vehículo que se movilizaban por la vía nacional sentido san roque curumani, se le solicito un registro y la verificación de lo que trasportaban, al verificar la carga se observó que era carbón vegetal, de inmediato se le solicito la documentación otorgados por la autoridad ambiental competente para la explotación y el transporte del productor, manifestado no térnelos, iniciando así el procedimiento de darles a conocer la resolución n° 0753 del 09 de mayo del 2018. Misma forma se realiza el procedimiento de capturas de los ciudadanos y la incautación del producto para ser dejado a su disposición mediante oficio, misma manera anexo la documentación del procedimiento.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO  
Intendente JAIDER DE LA CRUZ REGALADO  
Comandante Subestación de Policía San Roque

Que mediante documento de fecha 06 de mayo del 2025, el técnico Operativo – Coordinador GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani remite oficio de asunto; Concepto material Vegetal Decomisado, por incautación de carbón vegetal en San Roque, Cesar, mediante el cual nos comunica peritaje realizado, entre 440 y 460 bultos, los cuales contienen en su interior 13 kilogramos cada uno de material vegetal tipo Carbón.

"Que mediante oficio radicado el día 06 de mayo de 2025, con radicado N° 05625 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, se realizó peritaje en el casco urbano del

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES MOISES ENRIQUE GALINDO ZAMBRANO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1062812771 EXPEDIDA EN BECERRIL, CESAR, AL SEÑOR ROBERTO GARCIA BASTIDAS IDENTIFICADO C.C No 1 049 612 647 EXPEDIDA EN TUNJA Y AL SEÑOR YENSON LARGO QUINTERO IDENTIFICADO CON C C No 7176608 EXPEDIDA EN TUNJA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

corregimiento de San Roque en jurisdicción del municipio de Curumaní, el cual fue llevado a cabo por Profesionales de apoyo de esta seccional, donde se identificaron: un vehículo marca Chevrolet línea FVR color blanco tipo camión, carrocería de estaca y carpado de placas WPK-274 de servicio público y un vehículo tipo camión, carrocería de estaca y carpado, marca Volkswagen línea constelación, color Azul lunar, servicio público de placas GQV-416, los cuales transportaban en su interior material vegetal tipo Carbón en cantidad de 440 y 460 bultos de 13 kilos cada uno respectivamente; en dicha experticia realizada por los profesionales de apoyo en esta seccional de Corpocesar, se determinó que para la movilización de este tipo de material vegetal se debe cumplir con las prescripciones de la Resolución N° 00019328 del 10 de Diciembre de 2024, por la cual se establecen los requisitos para la movilización de material vegetal dentro del Territorio Nacional.

El carbón vegetal en mención queda a disposición de la Policía Nacional en sus instalaciones en el corregimiento de San Roque de manera temporal."

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

**Facultad a prevención.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

0003

26 ENE 2026

CODIGO PCA-04-F-12  
VERSION 2.0  
FECHA 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES MOISES ENRIQUE GALINDO ZAMBRANO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1062812771 EXPEDIDA EN BECERRIL, CESAR, AL SEÑOR ROBERTO GARCIA BASTIDAS IDENTIFICADO C.C No 1 049 812 647 EXPEDIDA EN TUNJA Y AL SEÑOR YENSON LARGO QUINTERO IDENTIFICADO CON C C No. 7176808 EXPEDIDA EN TUNJA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

**PARÁGRAFO 2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**PARÁGRAFO 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO FCA-04-F-18  
VERSION 2.0  
FECHA 27/12/2021

CORPOCESAR-  
26 ENE 2020

0003

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES MOISES ENRIQUE GALINDO ZAMBRANO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1062812771 EXPEDIDA EN BECERRIL, CESAR, AL SEÑOR ROBERTO GARCIA BASTIDAS IDENTIFICADO C.C. No. 1.040.812.847 EXPEDIDA EN TUNJA Y AL SEÑOR YENSON LARGO QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C. No. 7176608 EXPEDIDA EN TUNJA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibídem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y re movilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades, ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

+



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

CODIGO FCA-04-F-13  
VERSION 2.0  
FECHA 27 12 2021

0003 26 ENE 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES MOISES ENRIQUE GALINDO ZAMBRANO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1062812771 EXPEDIDA EN BECERRIL, CESAR, AL SEÑOR ROBERTO GARCIA BASTIDAS IDENTIFICADO C C No 1 049 612.647 EXPEDIDA EN TUNJA Y AL SEÑOR YENSON LARGO QUINTERO IDENTIFICADO CON C C No 7176508 EXPEDIDA EN TUNJA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

- 4 Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

**PARÁGRAFO 1.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

### III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

**Decreto 1076 en su Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**Decreto 1076 en el artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores.** Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe de fecha 06 de mayo de 2025, denominado "DEJANDO A DISPOSICION CARBON VEGETAL INCAUTADO" se dejan a disposición de la Policía Nacional en instalaciones del Corregimiento de San Roque 900 bultos, los cuales contienen en su interior 13 kilogramos de material vegetal tipo carbón cada uno.

Que la incautación de los 900 bultos de Carbón Vegetal fue realizada en la vía San Roque Curumaní, a los señores A LOS SEÑORES MOISES ENRIQUE GALINDO ZAMBRANO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1062812771 EXPEDIDA EN BECERRIL, CESAR, AL SEÑOR ROBERTO GARCIA BASTIDAS IDENTIFICADO C.C No 1.049.612.647 EXPEDIDA EN TUNJA Y AL SEÑOR YENSON

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

↓



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO FCA-04-F-18  
VERSION 2.3  
FECHA 27 12 2021

0003

CORPOCESAR-

26 ENE 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES MOISES ENRIQUE GALINDO ZAMBRANO IDENTIFICADO CON C.C No 1062812771 EXPEDIDA EN BECERRIL, CESAR, AL SEÑOR ROBERTO GARCIA BASTIDAS IDENTIFICADO C C No 1 049 612 647 EXPEDIDA EN TUNJA Y AL SEÑOR YENSON LARGO QUINTERO IDENTIFICADO CON C C No 7176608 EXPEDIDA EN TUNJA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

LARGO QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C. No. 7176608 EXPEDIDA EN TUNJA, a quienes se les solicita el salvoconducto de movilización que emite la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar y quienes manifestaron no tener.

Que según el acta de incautación entregada por el señor JAIDER DE LA CRUZ REGALADO, el coordinador del GIT de la sede de corpocesar en seccional Curumaní – Cesar se recibieron un total de 900 bultos de carbon vegetal en costales de color blanco con un peso de 13 kg cada uno.

V. HECHO QUE SE INVESTIGA.

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 06 de mayo de 2025, rendido el Intendente JAIDER DE LA CRUZ REGALADO, comandante subestación de Policía de San Roque, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización Carbón Vegetal, fue realizado sin sujeción a las normas ambientales vigentes, y tal hecho fue realizado presuntamente por los señores MOISES ENRIQUE GALINDO ZAMBRANO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1062812771 EXPEDIDA EN BECERRIL, CESAR, AL SEÑOR ROBERTO GARCIA BASTIDAS IDENTIFICADO C.C No 1.049.612.647 EXPEDIDA EN TUNJA Y AL SEÑOR YENSON LARGO QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C. No. 7176608 EXPEDIDA EN TUNJA, al estar transportando el Carbón Vegetal sin salvoconducto emitido por autoridad ambiental competente, con estos hechos se produce un deterioro ambiental presumiéndose de esta forma responsables de las actividades antes mencionadas por lo que se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta ambiente y los recursos naturales.

VI. MEDIDA PREVENTIVA A IMPONER.

Que la medida a imponer será la Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática, específicamente de 900 bultos de Carbon Vegetal con un peso de 13 kilogramos cada uno, incautados en la vía San Roque – Curumaní en el kilómetro cero (0). De acuerdo al artículo 19 Numeral 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores: MOISES ENRIQUE GALINDO ZAMBRANO IDENTIFICADO CON C.C: No. 1.062.812.771 EXPEDIDA EN BECERRIL, CESAR, AL SEÑOR ROBERTO GARCIA BASTIDAS IDENTIFICADO C.C No 1.049.612.647 EXPEDIDA EN TUNJA Y AL SEÑOR YENSON LARGO QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.176.608 EXPEDIDA EN TUNJA, consistente en la aprehensión de 900 bultos de Carbón Vegetal, con un peso de 13 kilogramos cada uno, incautados en la vía de San Roque – Curumaní a la altura del Kilómetro cero (0).

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

✓



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0003

CORPOCESAR-  
26 ENE 2026

000300-PCA-04-F-13  
VERSION 1.0  
REC-4 27 12 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES MOISES ENRIQUE GALINDO ZAMBRANO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1062812771 EXPEDIDA EN BECERRIL, CESAR, AL SEÑOR ROBERTO GARCIA BASTIDAS IDENTIFICADO C.C. No. 1.049.612.647 EXPEDIDA EN TUNJA Y AL SEÑOR YENSON LARGO QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C. No. 7176608 EXPEDIDA EN TUNJA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a la Policía Nacional de la subestación de San Roque, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los 900 bultos de carbón, Sin autorización expresa de la oficina jurídica. Comisión que se comunicara al correo institucional [juridica@corpocesar.gov.co](mailto:juridica@corpocesar.gov.co).

**PARAGRAFO 1º:** Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOCESAR que se sirva entregar los medios necesarios para el traslado de 900 bultos de Carbón vegetal y dejarlos a disposición del CAVFFS de CORPOCESAR o en alguna de sus seccionales. Por Secretaría, líbrese el oficio de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores MOISES ENRIQUE GALINDO ZAMBRANO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1062812771 EXPEDIDA EN BECERRIL, CESAR, NACIDO EL 26-09-1994, NATURAL DE BECERRIL, CESAR, ESTUDIOS BACHILLER, OCUPACIÓN OFICIOS VARIOS Y DE ESTADO CIVIL UNION LIBRE, RESIDENTE EN CALLE 13 No. 7A 44 BARRIO ALTAPRADO.

EL SEÑOR ROBERTO GARCIA BASTIDAS IDENTIFICADO C.C. No. 1.049.612.647 EXPEDIDA EN TUNJA, NACIDO EL 12-05-1988, NATURAL DE TUNJA-BOYACA, ESTUDIOS BASICOS PRIMARIOS, OCUPACIÓN CONDUCTOR Y DE ESTADO CIVIL SOLTERO, RESIDENTE EN CRA. 5B #16-23 BARRIO EL RUBÍ Y TELEFONO CELULAR 3134145209.

Y AL SEÑOR YENSON LARGO QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C. No. 7176608 EXPEDIDA EN TUNJA 46 AÑOS DE EDAD, NACIDO EL 17-07-1979, NATURAL DE TUNJA-BOYACA, ESTUDIOS BASICOS PRIMARIOS, OCUPACIÓN CONDUCTOR, ESTADO CIVIL SOLTERO, RESIDENTE EN CRA. 8 #52-67 DEL BARRIO LA GRANJA EN TUNJA, TELÉFONO CELULAR 3143887646.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia, comunicación que se hará al correo [cvence@procuraduria.gov.co](mailto:cvence@procuraduria.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate- Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181